



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00098-00**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente ordenar. Provea.
Bucaramanga, 11 de Mayo de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión de las diligencias, observa el Despacho obra anotación de Inactivación del proceso, en el sistema siglo XXI, de fecha 28/10/2020, por lo que se hace necesario reactivar la diligencias.

Ahora en lo concerniente a la terminación por pago total de la obligación advierte esta funcionaria que la solicitud allegada el 12/07/2019 cumple con los requisitos del Art. 461 del C.G.P., y no era necesario que esta fuera coadyuvada por los demandados como se indicó en auto del 04 de septiembre de 2019, ya que la entrega de dineros que solicita la demandante es a favor de los ejecutados. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REACTIVAR el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, adelantado por **ELISA YOLEDA TRUJILLO GÓMEZ**, contra **DIEGO ARMANDO GUERRERO PEÑALOZA** y **JORGE HUGO TOSCANO PEDRAZA**, por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, previa verificación de la existencia de remanentes, caso en el cual deberán dejarse las medidas cautelares a disposición del estrado correspondiente.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros que se llegaren a consignar con posterioridad a órdenes de este proceso, a favor del demandado a quien le hubieran realizado el respectivo descuento.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título base del recaudo, a favor de los demandados, con la respectiva constancia de conformidad con el art. 116 del CGP y previo pago del arancel correspondiente.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO